



NACIONAL



Resolución 430/2000

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Apruébase una modificación en el estatuto social de la Obra Social del Personal de la Actividad Cervecera y Afines.

Fecha de Emisión: 20/11/2000; Publicado en: Boletín Oficial 24/11/2000

VISTO el Expediente N° 17.751/00 SSSalud y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto, se presentan los Sres. José Luis Lagar y Ramón Domínguez, en el carácter de Presidente y Secretario Administrativo respectivamente de la “OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES” (O.S.P.A.C.A., RNOS N° 1-0430) referido a la modificación estatutaria del artículo 4° que consiste en la introducción de un agregado al mencionado artículo del Estatuto Social en el precitado Agente de Salud.

Que a tales fines, no se han producido objeciones al requerimiento incoado.

Que en el marco del Expediente del VISTO se ha emitido el Dictamen N° 1399/00 GAJ, producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, en razón de los fundamentos del mismo.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660, al dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 16.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00,

Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE

Artículo 1°. - Apruébase la modificación del art. 4° del Estatuto en el precitado agente de salud el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La entidad tendrá por objeto la prestación de servicios médico asistenciales a sus beneficiarios así como de carácter social, destinando para ello sus recursos en forma prioritaria a prestaciones de salud, a los que deberá destinar como mínimo el 80% de sus recursos brutos, deducidos los aportes al FSR. Creado en jurisdicción de la Superintendencia de Servicios de Salud, formando parte del Sistema Nacional del Seguro Nacional de Salud en calidad de Agente natural del mismo, en cuyo carácter quedará obligatoriamente sujeto al cumplimiento de las resoluciones que adopten el Ministerio de Salud de la Nación y la S.S.S. La O.S.P.A.C.A. podrá formar parte de alguna Federación, Asociación, Consorcio, etc., de Obras Sociales, con objetivos similares a los suyos, a los fines de consolidar las prestaciones médico asistenciales, reducir costos de servicios y efectuar toda otra acción que mejore la atención de sus beneficiarios, delegando sin limitación alguna las facultades que considere necesarias y oportunas. El requisito de ingreso por primera vez a estas entidades es que así lo resuelva la totalidad del Consejo Directivo, pudiendo desafiliarse de la misma o adherirse a otra entidad sólo con el voto de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo “.

Art. 2°. - Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro

Oficial para su publicación y oportunamente, archívese.
- Rubén Cano.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)